

Señores

JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal
RADICADO: 110014003009-2024-01548-00
DEMANDANTES: SANDRA ORTEGA MARTÍNEZ
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.701.533-7 y apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, tal y como obra dentro del expediente, por medio del presente escrito me permito presentar solicitud de adición del auto de fecha 23 de julio de 2025, notificado por estado del día siguiente, por medio del cual el despacho convocó a audiencia inicial y resolvió sobre el decreto de pruebas.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

El honorable despacho mediante auto del 23 de julio de 2025, notificado por estado del día siguiente dispuso convocar a la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y decretó pruebas en favor de la parte demandada. No obstante, esta parte, en el escrito de contestación a la demanda solicitó además el decreto de la prueba testimonial del señor JUAN PABLO MERCHAN, en calidad de asesor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES – COOPROFESORES, quien podrá ilustrar al despacho sobre la forma en la que fue adquirida de la Póliza Seguro de Vida Grupo Deudor No. AA010866. El decreto de prueba de la exhibición de documentos y pruebas de oficio dirigidas a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en lo atinente a la historia clínica que fue aportada para el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora SANDRA ORTEGA MARTINEZ. Dicha prueba es pertinente, útil y conducente para evidenciar las patologías y antecedentes médicos que presentaba la aquí demandante con antelación a la suscripción del seguro y así demostrar la reticencia con la que declaró su estado del riesgo.

Pese a lo anterior, el despacho no se pronunció sobre esta solicitud probatoria, aunque esta parte cumplió con la carga procesal prevista en los artículos 169 y 212 del Código General del Proceso, que exige la identificación de los datos personales y de citación de los testigos, así como la enunciación precisa de los hechos objeto de la prueba.

Además, debe resaltarse que las pruebas antes descritas son indispensables para evidenciar la

preexistencia de las patologías presentadas por la señora SANDRA ORTEGA MARTINEZ y así probar la reticencia con la que se declaró el estado del riesgo por parte de la demandante, para la adquisición del seguro objeto de litigio, pues aunque también se ofició a dos entidades adicionales, existe la posibilidad de que aquellas no atiendan la orden judicial, por lo que se torna necesario que se ordene también a la Junta de Calificación que remita copia de dicha historia clínica.

Por tanto, con fundamento en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso se solicita que se adicione la providencia mencionada, emitiendo pronunciamiento de manera expresa sobre la solicitud probatoria del testimonio de Juan Pablo Merchan, en los términos pedidos por esta parte, ya sea accediendo a su decreto y ordenando su práctica, o rechazándola de forma motivada, dado que dicho pronunciamiento es imprescindible para garantizar la regularidad del trámite probatorio. Misma circunstancia en lo atinente a las pruebas de oficio relacionada con la exhibición de documentos a cargo de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

En esa medida se presente a su consideración la siguiente:

II. SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase ADICIONAR el auto interlocutorio de fecha 23 de julio de 2025, notificado en estado el 24 de julio de 2025, mediante el cual se convocó a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y se resolvió el decreto de pruebas, en el sentido de que el despacho se pronuncie de manera expresa e integral sobre la solicitud de práctica de: (i) la prueba testimonial en los términos propuestos por esta parte, específicamente respecto del señor JUAN PABLO MERCHAN. (ii) la prueba de exhibición de documentos y pruebas por oficios dirigida a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

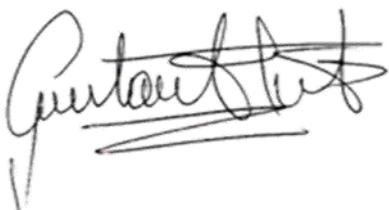
III. NOTIFICACIONES:

El suscrito, en Cra 11A No. 94A – 23 Of. 201 en Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Mi procurada, EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., recibirá notificaciones en la Carrera 9 A # 99 07, Torre 3, Piso 14, o en la dirección electrónica notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.